

 **Posición  
institucional**

## I. Normativa aplicable

### Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP):

#### **Artículo 51.-** Creación del Instituto de Acceso a la Información Pública

“Créase el Instituto de Acceso a la Información Pública, como institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, encargado de velar por la aplicación de esta ley.”

#### **Artículo 53.-** Procedimiento para la elección

“Los Comisionados propietarios y suplentes serán electos de ternas propuestas así:

- a. Una terna propuesta por las asociaciones empresariales debidamente inscritas.
- b. Una terna propuesta por las asociaciones profesionales debidamente inscritas.
- c. Una terna propuesta por la Universidad de El Salvador y las universidades privadas debidamente autorizadas.
- d. Una terna propuesta por las asociaciones de periodistas debidamente inscritas.
- e. Una terna propuesta por los sindicatos autorizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. [...]

La convocatoria a la elección de las ternas deberá realizarse sesenta días previos a la fecha del inicio de funciones.

La elección de las ternas será realizada en asamblea general por sectores, convocadas especialmente al efecto. Corresponderá al Ministerio de Economía convocar a las asociaciones empresariales; al Ministerio de Gobernación convocar a las asociaciones profesionales; al Ministerio de Educación convocar

# Importancia de la elección de comisionados del IAIP

a las universidades; a la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República convocar a las asociaciones de periodistas; y al Ministerio de Trabajo y Previsión Social convocar a los sindicatos. [...]

La asamblea general será presidida por el responsable de la entidad convocante o su representante o quien haga sus veces y se instalarán válidamente en primera y única convocatoria cualquiera que sea el número de entidades presentes.

La terna de propietarios y la terna de suplentes deberán ser elegidas por mayoría simple. Cada entidad presente y debidamente acreditada tendrá derecho a un voto.

El Presidente de la República contará con treinta días para hacer la selección de los miembros propietarios y suplentes del Instituto.

Si por cualquier motivo se atrasare la elección de los Comisionados, continuarán en el cargo los titulares del período anterior hasta que se elijan los nuevos funcionarios [...].”

#### **Artículo 58.-** Atribuciones del Instituto

“El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Velar por la correcta interpretación y aplicación de esta ley.
- b. Garantizar el debido ejercicio del derecho de acceso a la información pública y a la protección de la información personal...
- d. Conocer y resolver los recursos de apelación.
- e. Conocer y resolver del procedimiento sancionatorio y dictar sanciones administrativas. [...].”



## II. Antecedentes

El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) es la institución encargada de aplicar la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el cual si bien se conformó hasta el 23 de febrero de 2013, con 15 meses de retraso a lo estipulado en la LAIP, durante estos años ha tenido un rol decisivo para garantizar el derecho de acceso a la información pública, con luces y algunas sombras.

Entre las fallas más importantes que ha tenido el IAIP es necesario hacer referencia al caso en que admitió la reserva de información sobre viajes y otros gastos de la Presidencia de la República del período del expresidente Funes, cuando la LAIP claramente estipula que dicha información debe ser publicada oficiosamente, por lo cual la Sala de lo Constitucional revirtió esta decisión<sup>1</sup>. No obstante, el IAIP ha sido clave en ir expandiendo la transparencia estatal y ha contribuido a la lucha contra la corrupción. En particular, se puede mencionar cómo el IAIP ordenó que se revelara información sobre las declaraciones patrimoniales de los funcionarios y del quehacer de la Sección de Probidad, lo cual fue un detonante para que diferentes entidades gubernamentales iniciaran investigaciones sobre corrupción, incluida la Fiscalía General de la República.

El IAIP ha empoderado a los ciudadanos al permitirles tener un mayor conocimiento sobre las actividades de las entidades públicas y ejercer una contraloría del gasto público. En la mayoría de casos resueltos, el IAIP se ha desempeñado con independencia y solvencia. La confianza ciudadana en esta institución y en la LAIP se constata en el alza constante de apelaciones que atiende y la misma reside en gran parte en la independencia mostrada por dicha institución en estos primeros años de funcionamiento.

Cuando se nombraron a los primeros comisionados del IAIP, en febrero de 2013, dos de los cinco miembros fueron nombrados por un período de 4 años y 3 fueron nombrados por un período de 6 años, de acuerdo al art. 105 de la LAIP. Con ello se buscó

que el IAIP se renovara parcialmente, lo que permite una mayor estabilidad institucional. En 2017, se culminó el periodo de los comisionados nominados por gremiales empresariales y por universidades.

El proceso culminó con el nombramiento por parte del Presidente Sánchez Cerén de un comisionado propietario nominado por las universidades, el comisionado René Eduardo Cárcamo. Al no haber suficientes candidatos para comisionado suplente por el sector de las universidades, será hasta 2019 en que se elegirá a su suplente. El proceso de elección de ternas por parte del sector de las asociaciones empresariales, organizado por el Ministerio de Economía, fue cuestionado por permitirse la participación de cooperativas, razón por la que se presentó un proceso de amparo por un candidato, el cual aún se encuentra en trámite ante la Sala de lo Constitucional. Estas vacantes han sido suplidas gracias a la disposición del art. 53 de la LAIP, que permite que mientras no se elijan nuevos funcionarios continúen en el cargo los titulares del período anterior.

El 22 de noviembre de 2018, en conferencia de prensa presidida por el Secretario de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción, acompañado de autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, anunciaron el inicio del proceso de elección de ternas de candidatos para comisionados propietarios y suplentes, cuya nominación corresponde a las asociaciones de profesionales, asociaciones de periodistas y sindicatos. Además, se anunció la quinta convocatoria al sector de las universidades por parte del Ministerio de Educación, para la elección de terna de candidatos a Comisionado Suplente del IAIP.

## III. Análisis

El proceso de elección del IAIP con la participación de diversos sectores de la sociedad es único en nuestro país. A estos sectores postulantes se les otorga la enorme responsabilidad de proponer y elegir a personas que puedan llevar dignamente el cargo de comisionado del IAIP, las cuales deben ser íntegras,

<sup>1</sup> Sala de lo Constitucional, sentencia definitiva del 1 de septiembre de 2016, en el proceso de amparo 713-2015.

independientes y comprometidas con impulsar una cultura de transparencia y con hacer cumplir la LAIP. Con este proceso se busca que los comisionados del IAIP no sean nombrados con base en afinidades con los poderes públicos o los partidos políticos.

El proceso que se seguirá para el nombramiento de los comisionados, regulado en el RELAIP, es el siguiente:



El 18 de diciembre pasado, cerró el plazo para la inscripción de las candidaturas por parte de las entidades proponentes. El 20 del mismo mes y año, se dio a conocer los listados de los inscritos. En el sector de los periodistas solamente participaron 2 asociaciones y postularon a 3 candidatas a comisionada propietaria y solo una candidata para comisionada suplente. Por el sector de los sindicatos únicamente participaron 4 instituciones, nominaron a 5 candidatos para comisionado propietario y 2 candidatos para suplente. Por el sector de las asociaciones de profesionales, 8 organizaciones postularon a 10 candidatos a comisionado propietario y se declaró desierta la convocatoria de candidatos a comisionado suplente por no haber suficientes inscritos. Por tanto, si bien se pasará a celebrar las asambleas sectoriales para la elección de ternas de comisionados propietarios, tendrá que haber una nueva convocatoria para que se postulen suficientes candidatos a comisionado suplente, para que se puedan integrar las ternas. Por otra parte, el Ministerio de Educación inscribió a 5 candidatos de 3 universidades proponentes.

Para acreditar que se cumple con los requisitos establecidos

en la LAIP, se verifica que los postulantes no tengan procesos pendientes ante la Corte de Cuentas de la República o el Tribunal de Ética Gubernamental, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP) exige la presentación de una serie de constancias. En el proceso de 2017 hubo señalamientos de las dificultades para la obtención de estos documentos, pero en esta ocasión, gracias a una convocatoria más temprana y a que las instituciones encargadas de emitir la documentación estaban informadas de la existencia del proceso, no se han reportado estos problemas.

El proceso abre un período para presentar impugnaciones contra los candidatos. Según dispone el art. 66-A RELAIP “cualquier persona u organización que tenga conocimiento que alguno de los candidatos inscritos tiene algún impedimento legal para optar al cargo, podrá presentar su solicitud de impugnación, junto con la documentación que compruebe el impedimento”. Los candidatos y la entidad que lo postula pueden presentar alegatos y prueba, pero será la Asamblea General del sector correspondiente la que decidirá si procede o no la impugnación, de acuerdo con la prueba presentada.

La comisión que organiza la elección por el Ministerio de Gobernación es la única que ha subido al portal [www.transparencia.gob.sv](http://www.transparencia.gob.sv) impugnaciones. En su acta del 7 de enero de 2018 reporta que recibió tres impugnaciones por parte de un mismo ciudadano contra tres candidatos, los propuestos por el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, la Asociación Salvadoreña de Profesionales en Administración de Empresas y la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos.

Se observa que el RELAIP exige que las entidades que deseen acudir a votar a la asamblea sectorial deben inscribirse presentando los documentos que le acrediten como entidades debidamente inscrita. Esto deberá hacerse previamente a la celebración de la asamblea sectorial. El Ministerio de Trabajo ha publicado un registro de 72 entidades, mientras que el resto de entidades convocantes aún no los han publicado. Sin embargo, toda entidad interesada puede aún solicitar que se incluya en el registro de electores a más tardar el jueves 10 de enero de 2019.

#### IV. Recomendaciones

- Los sectores de la sociedad civil a los que la LAIP otorga el privilegio de participar en la elección del IAIP deberán elegir candidatos idóneos para el cargo de comisionado del IAIP, considerando el grado de responsabilidad que implica este cargo.
- Los entes convocantes deben velar por la legalidad y regularidad de los procedimientos que les corresponde supervisar.
- El Presidente de la República tiene la responsabilidad de nombrar a los mejores candidatos de las ternas que le propongan, considerando los méritos y aptitudes para el cargo concreto.